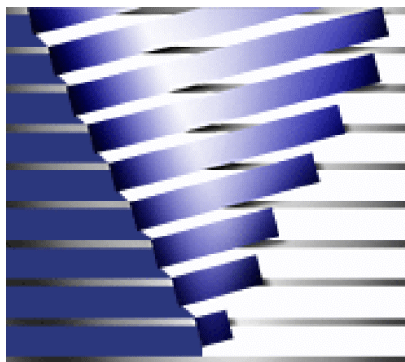
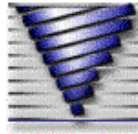


***MANUAL DE LIQUIDACION
ELECTRONICA CENTRALIZADA Y
COMPENSADA DE OPERACIONES***

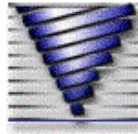




BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

MANUAL DE LIQUIDACION ELECTRONICA CENTRALIZADA Y COMPENSADA DE OPERACIONES

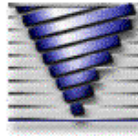
APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 04107
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996.



**BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES**

INDICE

<u>MANUAL DE LIQUIDACION ELECTRONICA CENTRALIZADA Y COMPENSADA DE OPERACIONES</u>		1
SECCION I:	DEFINICIONES.	4
SECCION II:	PROCEDIMIENTOS DE OPERACION.	5
TITULO 1:	DE LAS OPERACIONES.	5
TITULO 2:	DE LA LIQUIDACION FISICA COMPENSADA ELECTRONICA DE OPERACIONES.	6
TITULO 3:	DE LA LIQUIDACION MONETARIA COMPENSADA ELECTRONICA DE OPERACIONES.	6
TITULO 4:	DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.	7
SECCION III:	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	7
SECCION IV:	CONSIDERACIONES GENERALES.	8



**BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES**

SECCION I: DEFINICIONES.

ARTICULO 1º: El presente manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que permitan la liquidación de operaciones efectuadas en la Bolsa Electrónica de Chile, en forma electrónica, centralizada y compensada.

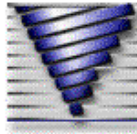
Para los efectos de su aplicación, el Director de Rueda, en sus actuaciones y determinaciones, se sujetará a las normas establecidas en el presente documento y en la reglamentación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

ARTICULO 2º: Para los efectos del presente manual, se entenderá por :

- a) Liquidación Compensada de Operaciones: Es aquella liquidación de operaciones efectuada en forma neta por la diferencia entre los valores enajenados y adquiridos para un mismo instrumento y respecto de uno o más corredores contrapartes.
- b) Liquidación Física de Operaciones: Es aquella que consiste en la entrega material de los títulos, certificados o cualquier otro instrumento a través de los cuales se transfiere el dominio o propiedad del valor objeto de la operación.
- c) Liquidación Monetaria de Operaciones : Es aquella que consiste en el pago del precio convenido para la operación de compraventa de que se trate.
- d) La Unidad de Traspasos : Es aquella unidad física dependiente de la Bolsa Electrónica de Chile, en la cual se materializa la liquidación centralizada y compensada de operaciones. Esta unidad funcionará bajo la supervisión de la Bolsa, independientemente del lugar en que opere, y si el servicio respectivo se contrata a un tercero.

Dicha Unidad de Traspasos podrá funcionar en dependencias de la Bolsa, o bien, en cualquier lugar habilitado para estos efectos y bajo la supervisión de ésta, o bien, de un tercero a quien se contrate dicho servicio.

- e) Posición neta Vendedora: Es el resultado positivo producto de la liquidación compensada de operaciones en virtud de la cual el corredor vendedor deberá entregar los títulos, certificados o cualquier otro instrumento objeto de las operaciones.
- f) Posición neta Compradora: Es el resultado negativo producto de la liquidación compensada de operaciones en virtud de la cual el corredor comprador deberá pagar el precio convenido de las operaciones de compraventa de que se trate.



**BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES**

SECCION II: PROCEDIMIENTOS DE OPERACION.

TITULO 1: DE LAS OPERACIONES.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 3º: El esquema de liquidación centralizada y compensada de valores sólo se aplicará respecto de aquellas operaciones en acciones, opciones preferentes se suscripción, cuotas de fondos de inversión y aquellos otros valores que el Directorio de la Bolsa determine y que hayan sido efectuadas bajo condición de liquidación Contado Normal (CN).

De consiguiente, para los efectos de la liquidación centralizada y compensada de operaciones, no serán consideradas aquellas operaciones que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Operaciones con condición de liquidación pagadera hoy (PH).
- b) Operaciones con condición de liquidación pagadera mañana (PM).
- c) Operaciones Directas (OD).
- d) Operaciones a plazo.
- e) Operaciones de acciones o cuotas de fondos de inversión que inician su cotización en Bolsa, independientemente de su condición de liquidación.
- f) Operaciones de acciones de emisión primaria.
- g) Otras que el Director de Rueda o la administración de la Bolsa determine.

CAPITULO 2: DE LA UNIDAD DE TRASPASOS.

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2º, al definir Unidad de Traspasos, se deja expresa constancia que en ésta también podrán recibirse aquellos traspasos de acciones, opciones preferentes de suscripción o cuotas de fondos de inversión, girados o aceptados por corredores, no sujetos al esquema de liquidación compensada, a objeto de que dichos traspasos sean tramitados en las distintas compañías emisoras de los títulos por cuenta y riesgo de éstos.

ARTICULO 5º: Para la aplicación del sistema centralizado de valores, cada una de las sociedades corredoras deberá conferir un mandato especial a la Bolsa Electrónica de Chile, para que ésta en nombre y representación de aquellos pueda firmar traspasos de valores en calidad de comprador, como asimismo, tramitar la inscripción de dichos traspasos ante las sociedades emisoras correspondientes. El mandato especial que se confiera deberá ser otorgado con expresa facultad de delegación, en terceras personas, a quienes la Bolsa Electrónica de Chile pueda contratar el servicio de Unidad de Traspasos.



TITULO 2: DE LA LIQUIDACION FISICA COMPENSADA ELECTRONICA DE OPERACIONES.

ARTICULO 6º: En virtud de la liquidación física compensada electrónica de operaciones, el corredor vendedor entregará a la Unidad de Traspasos, física y materialmente, un solo traspaso por las cantidades compensadas de acciones, opciones preferentes de suscripción o cuotas de fondos de inversión, respecto de cada valor objeto de transacciones recíprocas en un mismo día. Los referidos traspasos deberán estar girados a nombre de él o los corredores contraparte.

ARTICULO 7º: Con el objeto de proceder a la liquidación física compensada de operaciones, en los términos señalados en el artículo precedente, la Bolsa Electrónica de Chile deberá proporcionar oportunamente a los corredores involucrados, ya sea mediante listados o medios magnéticos, la información necesaria para realizar dicha compensación.

La información mínima que se proporcionará será la siguiente:

- Fecha de las operaciones.
- Identificación del Corredor.
- Corredor contraparte.
- Nemotécnico del instrumento.
- Cantidad enajenada neta, según corresponda.
- Precio Medio de las operaciones.
- Monto Total en pesos.

ARTICULO 8º: La presentación de los correspondientes traspasos compensados ante la Unidad de Traspasos, podrá realizarse a contar del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones.

TITULO 3: DE LA LIQUIDACION MONETARIA COMPENSADA ELECTRONICA DE OPERACIONES.

ARTICULO 9º: En virtud de la liquidación monetaria compensada de valores, el corredor comprador deberá pagar al corredor con posición neta vendedora la suma de dinero que resulte a su favor con motivo de las operaciones efectuadas.

ARTICULO 10º: Para los efectos de la liquidación monetaria compensada electrónica de operaciones, éstas deberán efectuarse a través del banco que la Bolsa designe, el cual actuará como banco liquidador. Al efecto, cada corredor deberá mantener una cuenta corriente individual especial en ese banco, como asimismo, otorgar un mandato especial para que el banco pueda debitar y abonar los valores resultantes de la compensación.



TITULO 4: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 11º: La Bolsa Electrónica de Chile en ningún caso será responsable de la entrega de los valores objeto de las negociaciones, como tampoco del pago del precio de éstas.

Asimismo, los servicios que prestará la Unidad de Traspaso no modifican ni alteran los derechos y obligaciones que corresponden a los corredores de bolsa como intermediarios de valores, de acuerdo a la Ley y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 12º: En caso de incumplimiento de un corredor de las obligaciones que se originan con motivo de aplicación del presente Manual, el Directorio podrá determinar y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la reglamentación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Rueda tendrá, además de las atribuciones que le confiere la reglamentación bursátil, la facultad de suspender del procedimiento de liquidación compensada de operaciones al corredor que no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones que establece el presente Manual.

SECCION III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 13º: Para efectos de la liquidación electrónica compensada de valores, la Bolsa establecerá los horarios de atención mediante instrucciones específicas. Asimismo, los corredores deberán dar estricto cumplimiento a los plazos y procedimientos que se señalan a continuación:

13.1) Al día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones:

13.1a) La Bolsa entregará al corredor la información a que se refiere el artículo 7º, recayendo en el corredor la obligación de verificar la exactitud de dicha información.

13.1b) Los corredores que resulten con posición neta vendedora, deberán entregar en la Unidad de Traspasos los traspasos correspondientes, girados a nombre de él o los corredores contrapartes. Dichos traspasos deberán cumplir con las formalidades que dispone la Ley, e ir acompañados de un detalle de acuse de recibo de los mismos, los que serán revisados y recepcionados por la Unidad.

13.1c) Adicionalmente, en el evento de existir variaciones de capital (dividendos, acciones liberadas de pago, etc.), los corredores vendedores estarán obligados a entregar directamente a cada corredor contraparte, en forma descentralizada, conforme se señala en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa, un vale firmado en que se establezca la obligación de pago correspondiente.

13.2) Al día hábil bursátil subsiguiente de efectuadas las operaciones:

13.2a) Los corredores que resultaron con posición neta compradora, deberán contar con fondos disponibles en la cuenta corriente especial habilitada para los pagos centralizados y compensados, conforme a lo señalado en el artículo 10º.

13.2b) El banco liquidador procederá a debitar las sumas resultantes de la liquidación monetaria de operaciones, a los corredores con posición neta compradora. Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, el banco liquidador procederá a efectuar los depósitos a los corredores con posición neta vendedora, todo esto al día de las operaciones que se liquidan.

13.2c) La Unidad procederá a entregar a las distintas compañías los traspasos para su inscripción a favor de los corredores compradores.

13.3) Todos los días hábiles bursátiles:

13.3a) La Unidad de Traspasos recibirá todos aquellos traspasos efectuados entre corredores y sus clientes, para ser presentados ante las compañías emisoras. Los referidos documentos, deberán ser acompañados por el corredor con un detalle de los mismos y con acuse de recibo, para que sean recepcionados por ésta.

La presentación de los mismos deberá hacerse de la siguiente forma:

- Ordenados por sociedad emisora en sobres separados.
- Con cartas de presentación a las compañías.
- Debidamente firmados por el Vendedor y el Comprador.
- Con todas las formalidades que establece la Ley.

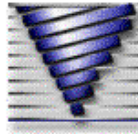
13.3b) La Unidad presentará los traspasos en las compañías a partir del día siguiente de recepcionados por ella, dando cuenta de ello inmediatamente a los Corredores mediante la entrega a éstos de las cartas de recepción a que se refiere el literal a) anterior.

SECCION IV: CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTICULO 14º: Si por cualquier causa de excepción producida durante el proceso de liquidación, los saldos registrados sufrieren modificaciones, la Unidad de Traspaso informará de inmediato tal situación a los corredores afectados dejando a disposición de éstos nuevos listados compensados.

ARTICULO 15º: Se aceptará de manera excepcional y considerando razones debidamente justificadas y calificadas por el Director de Rueda, que determinadas operaciones no sean incluidas en la liquidación compensada. La solicitud de exclusión deberá hacerse por escrito, llevar la firma del corredor comprador y vendedor, y autorizarse por el Director de Rueda o quien éste designe para tal efecto.

ARTICULO 16º: Los corredores deberán informar y mantener debidamente actualizado a la Bolsa, el nombre y registro de firmas de él o los funcionarios responsables autorizados por su oficina para realizar los trámites ante la Unidad de Traspasos o el Banco Liquidador.



BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

ARTICULO 17º: El Directorio de la Bolsa podrá fijar la remuneración de él o los servicios que preste con motivo de la liquidación centralizada electrónica de operaciones, la que será de cargo de los corredores.